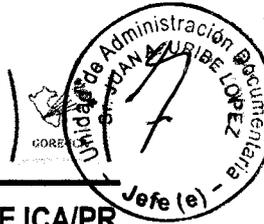




Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0318

-2014-GORE ICA/PR

Ica, **24 SET. 2014**

Visto: el Memorando N° 1745-2014-GRINF, Memorando N°1030-2014-GRPPAT/SGPRE, Informe N°194-2014-SGPRES/GMH, Informe N°253-2014-GRINF, respecto al Adicional de Obra N° 02 de la Obra: "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA IC.112.EMP. PE. - 1E (DV LACRA) MAL PASO-PUERTO CABALLAS-EMP.PE 1S (DV. LACRA)".

CONSIDERANDOS:

Que, con el Contrato de Obra N° 020-2011-GORE-ICA, de fecha 03.Oct.11, correspondiente a la Licitación Pública N° 008-2011-GORE-ICA, se contrató los servicios del **CONSORCIO PUERTO CABALLAS**, representado por don **Johny Edwin Morales Herrera**, para ejecutar la Obra: "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA IC.112.EMP. PE. - 1E (DV LACRA) MAL PASO-PUERTO CABALLAS-EMP.PE 1S (DV. LACRA)", por un monto de **S/. 2'846,645.64 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 64/100 NUEVOS SOLES)**, contrato con un periodo de vigencia de 120 días calendarios, previo el cumplimiento de la condiciones establecidas en el Art. 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S. N° 184-2008-EF.

Que, como consecuencia de un procedimiento conciliatorio seguido por el Consorcio PUERTO CABALLAS contra el Gobierno Regional de Ica, mediante **Acta de Conciliación por Acuerdo Total de las Partes - Acta N° 050-2013/CCA-CCITICA** emitida por el Centro de Conciliación y Arbitraje "Cámara de Comercio de Ica" de fecha 28 de Noviembre de 2012 se suscribió un Acuerdo Conciliatorio entre el Representante Legal del referido CONSORCIO y la procuraduría Pública Regional en representación del Gobierno Regional de Ica, en los siguientes términos: "(...), el Gobierno Regional de Ica de conformidad con lo estipulado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0513-2012-GORE-ICA/PR de fecha 23 de Noviembre de 2012 que AUTORIZA al Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, Dr. Oscar Guillermo Chang Martínez CONCILIA respecto a la fecha de termino de obra de acuerdo a los días de paralización que informa el Supervisor de Obra mediante Cuaderno de Obra; renunciando el Consorcio Puerto Caballas al reconocimiento de mayores Gastos Generales y que respeto a la aprobación del adicional de obra, el GOBIERNO REGIONAL DE ICA se compromete en revisar técnicamente, el expediente técnico de dicho adicional"

Que, con fecha 15.Ene.2013, el Consorcio Lybra (Supervisor de Obra) emitió la **Carta n.° 003-2013-CONSORCIOLYBRA/YDLCH** con la que remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura su Informe n.° 01-2013/CONSORCIOLYBRA/YDLCH, por medio del cual señaló en sus conclusiones que:

"(...) VI.5.4 El contratista paralizó la obra el 05/10/2012, fecha en la que se cumplió el plazo que le dio el GORE ICA, mediante carta notarial, para que culmine la obra; con 94.34% de avance de obra. Desde dicha fecha (05/10/2012) la obra se halla estática".

Asimismo, el precitado Informe de la Supervisión de Obra refiere que "VI.6.4 Lapso para la culminación de la Obra El lapso que se requiere para la culminación de la obra, incluido lo que falta por ejecutar de la obra contractual, los adicionales y las correcciones de las observaciones, es de 20 días calendarios.", advirtiéndose además que "VI.6.5 Los adicionales de obra son técnicamente necesarios".

Finalmente, el acotado Informe de la Supervisión, **recomienda:**

"VII.1 La aprobación de los Adicionales de Obra N°s 01 y 02, que son técnicamente necesarios, corresponde resolver al GORE ICA con el análisis legal correspondiente teniendo en consideración el contenido de la Conciliación N°02 (Acta N° 050-2012/CCA-CCITICA del 28/11/2012)"

Que, en atención a dicha comunicación, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación (perteneciente a la GRINF, según la estructura orgánica vigente en dicho momento) emitió el **Informe n.° 856-2013-SGSL**, a través del cual se evaluó la petición relacionada al Adicional de Obra n.° 02, precisándose en dicho documento que: "(...) se ha dado cumplimiento al acuerdo conciliatorio entre el GORE ICA y el Contratista con la revisión del Adicional siendo técnicamente procedente, pero actualmente está fuera del plazo contractual (...)".

Que, conforme se advierte del **Informe n.° 07-2013-CONSORCIOLYBRA/YDLCH (Asunto: Informe sobre días paralizados)**, remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura mediante la Carta n.° 011-2013-CONSORCIOLYBRA/YDLCH de 16.Set.2013, el Contratista presentó dos (02) solicitudes referidas a los Adicionales de Obra n.°s 01 y 02, efectuándose su presentación en las siguientes fechas:

Adicional n.° 02 26.Set.2012

Adicional n.° 01 17.Oct.2012

Dichas solicitudes de Adicional de Obra fueron presentadas -según lo indica el Supervisor de Obra- posteriormente al 20.Abr.2012, que es cuando se produjo el vencimiento del plazo ampliado vigente de ejecución de obra.

Que, con fecha 27.Set.2013, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación evacuó el **Informe n.° 1045-2013-SGSL**, informando a la Gerencia Regional de Infraestructura que:

▣ (...) la obra se encuentra paralizada desde el 25.06.2012, y con fecha 20.09.2012 el GORE ICA le solicita al Contratista la culminación de la Obra, siendo considerada por el Contratista una ampliación de plazo.

▣ La Supervisión en su informe adjunto a la carta referenciada en a), manifiesta que la Obra dentro del plazo contractual NO HA SIDO PARALIZADA, y el incremento del caudal del Río el 07.02.2012 no permitió ejecutar las partidas de Encauzamiento con Gaviones, pero las demás partidas continuaron en ejecución.

▣ Las Paralizaciones de obra, según detalla la supervisión, han sido realizadas a partir del 25.06.2013, fuera del plazo contractual.



De acuerdo a lo indicado anteriormente no ha existido paralización en obra, no correspondiéndole una ampliación de plazo al contratista, quien debe culminar la obra o resolverse el contrato (...).

Que, mediante Informe n.° 08-2013/CONSORCIOLYBRA/YDLCH (opinión técnica en torno a los Adicionales de Obra), que contiene la ampliación del Informe n.° 07-2013/CONSORCIOLYBRA/YDLCH, se puso en conocimiento de la Gerencia Regional de Infraestructura que:

"IV.1 El plazo ampliado de ejecución de obra (Ampliación N°02 mediante conciliación N°32-2012/CCA-CCITICA de fecha 11/07/2012, Resolución Gerencial General Regional n°0189-2012-GORE ICA/GGR de fecha 27/08/2012) venció el 20/04/2012, el mismo que está vigente a la fecha."

"IV.2 Las solicitudes de Adicionales de Obra N°s.01 y 02 fueron presentadas el 17/10/2012 y el 26/09/2012 respectivamente, ambas después del vencimiento del plazo de ejecución de obra (20/04/2012)"

"IV.6 El Acta de Conciliación N°050-2012/CCA-CCITICA, se realizó el 28/11/2012, cincuenta y cuatro (54) días calendario después de la paralización (05/10/2012) de la obra"

Que, con fecha 12.Dic.2013, se evacuó el Informe n.° 040-2013-GRINF-MTOS (Asunto: Cumplimiento de Acta de Conciliación n.° 050-2012/CCA-CCITICA), de cuyo contenido se desprende que, "(...) en armonía con los informes técnicos que anteceden a la presente evaluación jurídico-normativa, las solicitudes de adicional de obra devendrían atendibles, en razón de que, tanto el Informe n.° 856-2013-SGSL, como el Informe n.° 08-2013-CONSORCIO.LYBRA/YDLCH (...) concluyen que los trabajos a que se refiere dicha solicitud (Adicional 02 ascendente a la suma de S/. 72,341.68) resultaría técnicamente necesario para el cumplimiento de la meta de la obra; siendo así –y atendiendo a los alcances del Acuerdo Conciliatorio- podría ser materia de aprobación y, consecuentemente, verificarse la pertinencia de aprobar la ampliación de plazo correspondiente a dicho adicional, previas las precisiones que al respecto formule la Supervisión de la Obra (...)"

Que, a través del Informe n.° 0007-2014-SGO de 25 Feb.2014, la Sub Gerencia de Obras informó a la gerencia Regional de Infraestructura que "(...) desde el punto de vista técnico, se concluye que es PROCEDENTE la aprobación del Adicional n.° 2 por un monto de 72,341.68 nuevos soles, que equivales a 2.541 % de incidencia del monto de la obra contractual, ya que su realización resulta necesaria para dar cumplimiento a la meta de a obra.

Que, mediante Informe Legal n.° 248-2014-ORAJ (opinión legal), emitida el 24.Mar.2014 –en atención a lo solicitado con el Memorando n.° 453-2014-GORE ICA/GRINF de 06.Mar.2014- en el cual se precisó, luego de la evaluación jurídica efectuada sobre el particular: "(...) no siendo posible otorgar ampliación de plazo alguna a favor del contratista; pues si bien las áreas técnicas concluyen que **TÉCNICAMENTE procede la aprobación de adicional de obra, éste obedece al cumplimiento de un Acuerdo Conciliatorio** en el que el propio Gobierno Regional se compromete a evaluar técnicamente el adicional de obra; el mismo tiene carácter de Título Ejecutivo (...), precisando que en **la referida Acta de Conciliación en ningún extremo hace referencia a la aprobación de ampliación de plazo a favor del contratista**".

Que, cabe indicar que el acotado Informe fue objeto de aclaración en el Informe Legal n.° 0391-2014-ORAJ de 14.May.2014, de cuyo contenido se advierte que, a criterio de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica:

En relación a la procedencia de la aprobación de presupuestos adicionales.- no era posible llegar a conciliación alguna por cuanto el Adicional n.° 02 fue solicitado fuera del plazo contractual, no obstante, en el proceso de conciliación, el GORE ICA se comprometió a revisar técnicamente el expediente de adicional de obra, como resultado de lo cual, las áreas técnicas de la GRINF concluyeron que desde el punto de vista técnico es procedente aprobar el adicional por ser necesario para dar cumplimiento a la meta de la obra, correspondiendo su aprobación en cumplimiento del Acta de Conciliación suscrita entre ambas partes por tener carácter de Título Ejecutivo.

En relación a la procedencia de la ampliación de plazo.- de acuerdo a la información proporcionada por la Supervisión de Obra, la ejecución de la obra no fue paralizada dentro del plazo contractual (20.Abr.2012) y no se advierte que el contratista haya solicitado ampliación parcial de plazo para mantener la vigencia del plazo contractual; por lo tanto, al no haberse seguido el procedimiento establecido por la normativa de contrataciones para estos casos, y "(...) teniendo en cuenta que, el plazo, es el tiempo legal o contractualmente establecido que ha de transcurrir de manera continua sin sufrir una ruptura en su secuencia hasta que se produzca el efecto jurídico requerido (...)", no es procedente legalmente reconocer ampliación de plazo.

Que, estando a lo señalado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe n.° 0414-2014-SGO de 02.Jun.2014, la Subgerencia de Obras recomendó la emisión del acto resolutorio que apruebe el Adicional de Obra en cumplimiento del Acta de Conciliación, y su posterior Certificación Presupuestal; petición que dio lugar a la emisión del Informe n.° 194-2014-SGPRET/GMH cursado a la Subgerencia de Presupuesto, de cuyo contenido se desprende que: "(...) habiéndose realizado las modificaciones presupuestales autorizadas por la Gerencia General y revisado la Programación de Certificación vs Marco Presupuestal, se puede observar que la meta 0211 correspondiente a la obra en mención, cuenta con el crédito presupuestario de S/. 72,342 nuevos soles en la partida 2.3.24.12, libre y disponible de afectación para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, en la fuente de financiamiento, Recursos Determinados".

Que, conforme a la información descrita, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emitió el Memorando n.° 1030-2014-GRPPAT/SGPRE de fecha 21.Ago.2014, por medio de la cual se formalizó la certificación presupuestal y priorización del gasto público para la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra relacionado con la Acta de Conciliación n.° 050-2012/CCA-CCITICA de 29.Nov.2012.

Que, la Ley de Contrataciones D. Leg. N° 1017 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos.





Resolución Ejecutiva Regional N° 0318

-2014-GORE ICA/PR

Que, el Art. 41° de la "Ley de Contrataciones del Estado establece que **"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original, para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.** Concordante con los artículos 174, 175, 207 y 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, el Artículo 207° "Obras adicionales menores al quince por ciento (15%)" del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado señala que: **"Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...)La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria. La demora de la Entidad en emitir la resolución en los plazos señalados que autorice las prestaciones adicionales de obra podrá ser causal de ampliación de plazo (...)**

Que, conforme a las previas opiniones técnicas y jurídicas, se ha determinado fehacientemente que es viable la aprobación del Adicional de Obra n.° 02 por cuanto aquel encuentra sustento en el hecho de que los trabajos que debían realizarse resultan técnicamente necesarios para alcanzar la meta de la obra, por lo tanto *-y teniendo en consideración los alcances de la Acta de Conciliación n.° 050-2013/CCA-CCITICA, y su carácter de Título Ejecutivo-* este extremo resultará atendible en la medida que se ha determinado que tales trabajos cuentan con Certificación Presupuestal, conforme se desprende del Memorando n.° 1030-2014-GRPPAT/SGPRE de fecha 21.Ago.2014.

Que, en lo concerniente a la ampliación de plazo vinculada al precitado Adicional de Obra n.° 02, las opiniones técnicas y jurídicas emitidas sobre el particular han determinado que la obra no habría sido paralizada dentro del plazo contractual, además del hecho de que el contratista no habría solicitado ampliaciones parciales de plazo que permitan mantener vigente el plazo contractual; razones por las cuales, al no haberse seguido el procedimiento previsto por la normativa de contrataciones, no es legalmente procedente reconocer ampliación de plazo.

Que, en un marco adecuado para la debida ejecución del contrato es obligación del GORE ICA *-en su calidad de garante del interés público y del adecuado manejo de los recursos públicos que administra-* vigilar el cumplimiento de los preceptos legales vigentes; por lo tanto, conforme a lo señalado en las diversas actuaciones técnicas y jurídicas practicadas en el Gobierno Regional de Ica sobre el particular, las cuales constituyen opiniones técnicas de necesaria observancia, resultará PROCEDENTE aprobar el Presupuesto Adicional de Obra n.° 02, e IMPROCEDENTE la aprobación de Plazo vinculada las prestaciones adicionales antes descritas, de la obra: **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA IC-112 EMP.PE.IS (DV.LACRA) MAL PASO - PUERTO CABALLAS - EMP.PE.IS (DV.LACRA)".**

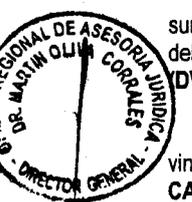
Estando al Informe Legal N° 0793 -2014-ORAJ, y de conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; del Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA; además con la acreditación del jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE el pedido de Adicional N° 02 que asciende a la suma de S/. 72,341.68 Nuevos Soles incluido IGV, equivalente al 2.541% del monto del contrato original, solicitado por el representante legal del CONSORCIO PUERTO CABALLAS, ejecutor de la Obra: **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA IC-112 EMP.PE.IS (DV.LACRA) MAL PASO - PUERTO CABALLAS - EMP.PE.IS (DV.LACRA)"**, por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar IMPROCEDENTE el pedido de Ampliación de Plazo vinculado a los trabajos de la Obra: **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA IC-112 EMP.PE.IS (DV.LACRA) MAL PASO - PUERTO CABALLAS - EMP.PE.IS (DV.LACRA)"**, por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al representante legal del CONSORCIO PUERTO CABALLAS, ejecutor de la obra **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA IC-112 EMP.PE.IS (DV.LACRA) MAL PASO - PUERTO CABALLAS - EMP.PE.IS (DV.LACRA)"** con domicilio legal según contrato en Calle Esperanza n.° 542, Distrito y Provincia de Pisco, Departamento de Ica y al representante legal del CONSORCIO LYBRA, Supervisor de la Obra **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA IC-112 EMP.PE.IS (DV.LACRA) MAL PASO - PUERTO CABALLAS - EMP.PE.IS (DV.LACRA)"** sobre el acto resolutorio emitido; así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Subgerencia de Obras, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, así como a aquellas otras instancias y unidades orgánicas que, conforme a sus atribuciones, tengan competencia funcional para tomar conocimiento, conforme a la normativa en materia de contrataciones públicas.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE
GOBIERNO REGIONAL DE ICA